

ACUERDO N° 428/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, la Ley N° 439 (Código Procesal Civil); el REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONCILIADORAS O CONCILIADORES aprobado por Acuerdo N° 147/2021 de 27 de agosto; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"*; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución."*

Que, el art. 83 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, indica que: *"Son servidoras o servidores de apoyo judicial: 1. La conciliadora o el conciliador; 2. La secretaria o el secretario; 3. La o el auxiliar; y 4. La o el oficial de diligencias."*

Que, el art. 88 de la de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: *"(DESIGNACIÓN Y PERÍODO DE FUNCIONES). I. La designación de la conciliadora o el conciliador deberá ser hecha por el Consejo de la Magistratura, en base a concurso de méritos y examen de competencia. II. La conciliadora o el conciliador ejercerá sus funciones por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido solo por otro periodo similar, previas las evaluaciones de desempeño realizada por el Consejo de la Magistratura."*

Que, el artículo 182.1 de la Ley N° 025, modificado por Ley N° 929, manifiesta que: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control, de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*

Que, el art. 183.IV.3 de la Ley N° 025 instituye como atribución del Consejo de la Magistratura la de: *"Preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores públicos de apoyo judicial de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental y presentar listas ante el Tribunal Departamental de Justicia para la correspondiente designación;"*

CONSIDERANDO II: Que, el REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONCILIADORAS O CONCILIADORES aprobado por Acuerdo N° 147/2021 de 27 de agosto, en su Disposición Final Primera



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

establece que: "El Pleno del Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo, podrá realizar modificaciones al presente reglamento."

Que, en base a la NOTA CM –JNDAP – N° 981/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, la Jefatura Nacional de Dotación y Administración dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, informa las modificaciones realizadas al REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONCILIADORAS O CONCILIADORES.

Que, la modificación proyectada tendrá la siguiente estructura:

CONTENIDO A MODIFICAR	REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 7	Artículo 7. (Periodo de funciones). - El periodo de funciones de la conciliadora o conciliador es de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por otro periodo similar, previa las evaluaciones periódicas de desempeño de acuerdo al reglamento de evaluación.	Artículo 7. (Periodo de funciones). - I. El periodo de funciones de la conciliadora o conciliador es de cuatro (4) años.
Artículo 11	Artículo 11. (Responsabilidad del proceso). - I. El proceso de preselección y selección para el ingreso de la o el conciliador al Órgano Judicial, por concurso de méritos y examen de competencia, estará a cargo del Consejo de la Magistratura y será ejecutado mediante la Dirección Nacional de Recursos Humanos, que se sujetará a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. II. El Consejo de la Magistratura podrá disponer, de ser necesario, la contratación del profesionales especializados que coadyuven durante el proceso de preselección y selección y/o consultoras dedicadas a este rubro para el efecto, con el objeto de formar equipos multidisciplinarios que garanticen el cumplimiento del perfil del conciliador por parte de los postulantes. III. En el marco interinstitucional, el Consejo de la Magistratura podrá solicitar cooperación técnica a la Escuela de Jueces del Estado u otra instancia académica y/o especializada, para la capacitación de las y los conciliadores designados, en el marco del proceso de inducción.	Artículo 11. (Responsabilidad del proceso). - I. El proceso de preselección y selección para el ingreso de la o el conciliador al Órgano Judicial, por concurso de méritos y examen de competencia, estará a cargo del Consejo de la Magistratura y será ejecutado mediante la Dirección Nacional de Recursos Humanos, que se sujetará a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. II. El Consejo de la Magistratura podrá disponer, de ser necesario, la contratación de profesionales especializados que coadyuven durante el proceso de preselección y selección y/o consultoras dedicadas a este rubro para el efecto, con el objeto de formar equipos multidisciplinarios que garanticen el cumplimiento del perfil del conciliador por parte de los postulantes.
Artículo 13	Artículo 13. (Modalidad de ingreso y reelección). - I. El Consejo de la Magistratura en función de las acefalías, cumplimiento de	Artículo 13. (Modalidad de ingreso y reelección). - I. El Consejo de la Magistratura en función de las acefalías, cumplimiento de

(591)4 6461600

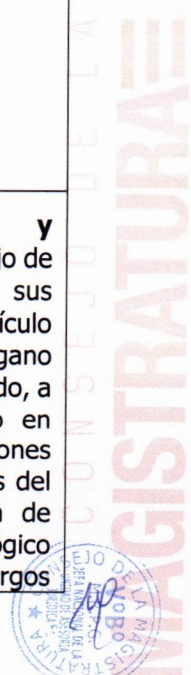
Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

	<p>periodo, proyecciones y necesidades estimadas, convocará públicamente mediante la modalidad de concurso de méritos y examen de competencia, para la preselección y selección de postulantes al cargo de conciliadora o conciliador del Órgano Judicial.</p> <p>II. El conciliador o conciliadora que hubiera cumplido su primer periodo de funciones del cuatro (4) años, podrá ser reelegido sólo por otro periodo similar de acuerdo a los siguientes parámetros:</p> <p>a) Cuando su evaluación periódica de desempeño del primer periodo de funciones sea positiva.</p> <p>b) Cuando su evaluación periódica de desempeño del primer periodo de funciones sea negativa, podrá postularse a las convocatorias emitidas por el Consejo de la Magistratura, tomándose en cuenta el antecedente de los resultados su evaluación, la misma que se calificará como demérito de acuerdo al sistema de calificación de presente reglamento.</p> <p>c) Para fines de calificación en posteriores convocatorias a conciliadoras o conciliadores, el antecedente de evaluación periódica negativa tendrá vigencia de cuatro (4) años, computables desde la fecha del Acuerdo que aprueba los resultados de la evaluación periódica.</p> <p>III. El conciliador o conciliadora que hubiera cumplido su segundo periodo de funciones, podrá postularse a las convocatorias emitidas por el Consejo de la Magistratura para acceder al cargo nuevamente.</p>	<p>de periodo, proyecciones y necesidades estimadas, convocará públicamente mediante la modalidad de concurso de méritos y examen de competencia, para la preselección y selección de postulantes al cargo de conciliadora o conciliador del Órgano Judicial.</p> <p>II. Los conciliadores en ejercicio de su primer periodo de funciones o habiendo concluido el mismo, podrán postularse a un nuevo proceso de selección, con el fin de habilitarse para la posibilidad de reelección por un periodo similar.</p> <p>III. Para su nueva postulación, cuando su evaluación periódica de desempeño del primer periodo de funciones sea negativa se tomará en cuenta el antecedente de los resultados su evaluación, la misma que se calificará como demérito de acuerdo al sistema de calificación del presente reglamento.</p> <p>IV. Para fines de calificación en posteriores convocatorias a conciliadoras o conciliadores, el antecedente de evaluación periódica negativa tendrá vigencia de cuatro (4) años, computables desde la fecha del Acuerdo que aprueba los resultados de la evaluación periódica.</p>
<p>Artículo 48</p>	<p>Artículo 48. (Designación y posesión). -</p> <p>I. El Pleno del Consejo de la Magistratura, en el marco de sus atribuciones contenidas en el artículo 88 párrafo I de la Ley del Órgano Judicial, designará mediante Acuerdo, a las y los conciliadores, tomando en cuenta las mejores calificaciones obtenidas en base a los resultados del concurso de méritos, el examen de conocimientos y de</p>	<p>Artículo 48. (Designación y posesión). - I. El Pleno del Consejo de la Magistratura, en el marco de sus atribuciones contenidas en el artículo 88 párrafo I de la Ley del Órgano Judicial, designará mediante Acuerdo, a las y los conciliadores, tomando en cuenta las mejores calificaciones obtenidas en base a los resultados del concurso de méritos, el examen de conocimientos y de razonamiento lógico y equidad de género para los cargos</p>



(591)4 6461600

Luis Paz Arce Nº 290
Parque Bolívar



	<p>razonamiento lógico y equidad de género para los cargos previstos en la convocatoria de acuerdo a las acefalías existentes.</p> <p>II. Las y los postulantes designados en el cargo de conciliadora o conciliador serán capacitados mediante un curso de inducción, con carácter obligatorio por la Escuela de Jueces del Estado u otra instancia académica y/o especializada.</p> <p>III. La posesión de las o los conciliadores designados se realizará por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia respectivo.</p>	<p>previstos en la convocatoria de acuerdo a las acefalías existentes.</p> <p>II. Las y los postulantes designados en el cargo de conciliadora o conciliador serán capacitados mediante un curso de inducción.</p> <p>III. El Consejo de la Magistratura se encargará de la capacitación de las y los conciliadores designados, en el marco del proceso de inducción, el mismo que deberá ser evaluado a su finalización.</p> <p>IV. La inducción deberá efectuarse dentro de los primeros treinta días luego de asumir el cargo y por un tiempo mínimo de cinco días.</p> <p>V. La posesión de las o los conciliadores designados se realizará por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia respectivo.</p>
--	---	--

Que, en Sesión Ordinaria N° 42 de 08 de noviembre de 2023, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprueba la propuesta de modificación del REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONCILIADORAS O CONCILIADORES, disponiendo la modificación de los arts. 7, 11, 13 y 48 del REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONCILIADORAS O CONCILIADORES.

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182 num. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - MODIFICAR los arts. 7, 11, 13 y 48 del REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONCILIADORAS O CONCILIADORES, aprobado por Acuerdo N° 147/2021 de 27 de agosto, conforme al contenido literal que será parte integrante del presente Acuerdo, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 7. (Periodo de funciones). - I. El periodo de funciones de la conciliadora o conciliador es de cuatro (4) años.

Artículo 11. (Responsabilidad del proceso). -

I. El proceso de preselección y selección para el ingreso de la o el conciliador al Órgano Judicial, por concurso de méritos y examen de competencia, estará a cargo del Consejo de la Magistratura y será ejecutado mediante la



Dirección Nacional de Recursos Humanos, que se sujetará a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

II. El Consejo de la Magistratura podrá disponer, de ser necesario, la contratación de profesionales especializados que coadyuven durante el proceso de preselección y selección y/o consultoras dedicadas a este rubro para el efecto, con el objeto de formar equipos multidisciplinarios que garanticen el cumplimiento del perfil del conciliador por parte de los postulantes.

Artículo 13. (Modalidad de ingreso y reelección). –

I. El Consejo de la Magistratura en función de las acefalías, cumplimiento de periodo, proyecciones y necesidades estimadas, convocará públicamente mediante la modalidad de concurso de méritos y examen de competencia, para la preselección y selección de postulantes al cargo de conciliadora o conciliador del Órgano Judicial.

II. Los conciliadores en ejercicio de su primer periodo de funciones o habiendo concluido el mismo, podrán postularse a un nuevo proceso de selección, con el fin de habilitarse para la posibilidad de reelección por un periodo similar.

III. Para su nueva postulación, cuando su evaluación periódica de desempeño del primer periodo de funciones sea negativa se tomará en cuenta el antecedente de los resultados su evaluación, la misma que se calificará como demérito de acuerdo al sistema de calificación del presente reglamento.

IV. Para fines de calificación en posteriores convocatorias a conciliadoras o conciliadores, el antecedente de evaluación periódica negativa tendrá vigencia de cuatro (4) años, computables desde la fecha del Acuerdo que aprueba los resultados de la evaluación periódica.

Artículo 48. (Designación y posesión). –

I. El Pleno del Consejo de la Magistratura, en el marco de sus atribuciones contenidas en el artículo 88 parágrafo I de la Ley del Órgano Judicial, designará mediante Acuerdo, a las y los conciliadores, tomando en cuenta las mejores calificaciones obtenidas en base a los resultados del concurso de méritos, el examen de conocimientos y de razonamiento lógico y equidad de género para los cargos previstos en la convocatoria de acuerdo a las acefalías existentes.

II. Las y los postulantes designados en el cargo de conciliadora o conciliador serán capacitados mediante un curso de inducción.

III. El Consejo de la Magistratura se encargará de la capacitación de las y los conciliadores designados, en el marco del proceso de inducción, el mismo que deberá ser evaluado a su finalización.

IV. La inducción deberá efectuarse dentro de los primeros treinta días luego de asumir el cargo y por un tiempo mínimo de cinco días.

V. La posesión de las o los conciliadores designados se realizará por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia respectivo.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gub.uy



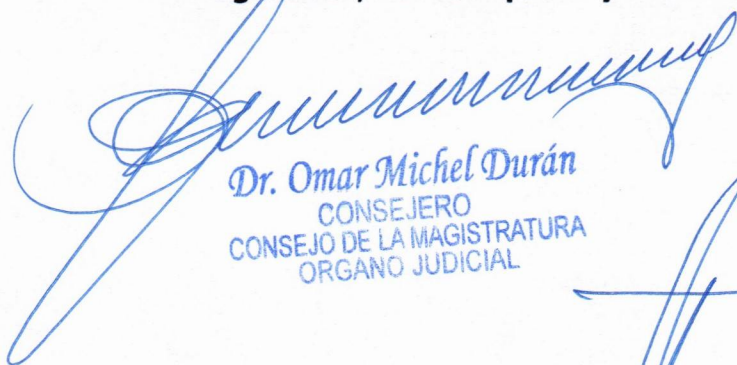
Segundo. - MANTENER incólume el resto de los Títulos, Capítulos, Secciones, Artículos y Disposiciones Finales del Acuerdo N° 147/2021 de 27 de agosto, para los fines de su ejecución.

Tercero. – DISPONER el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

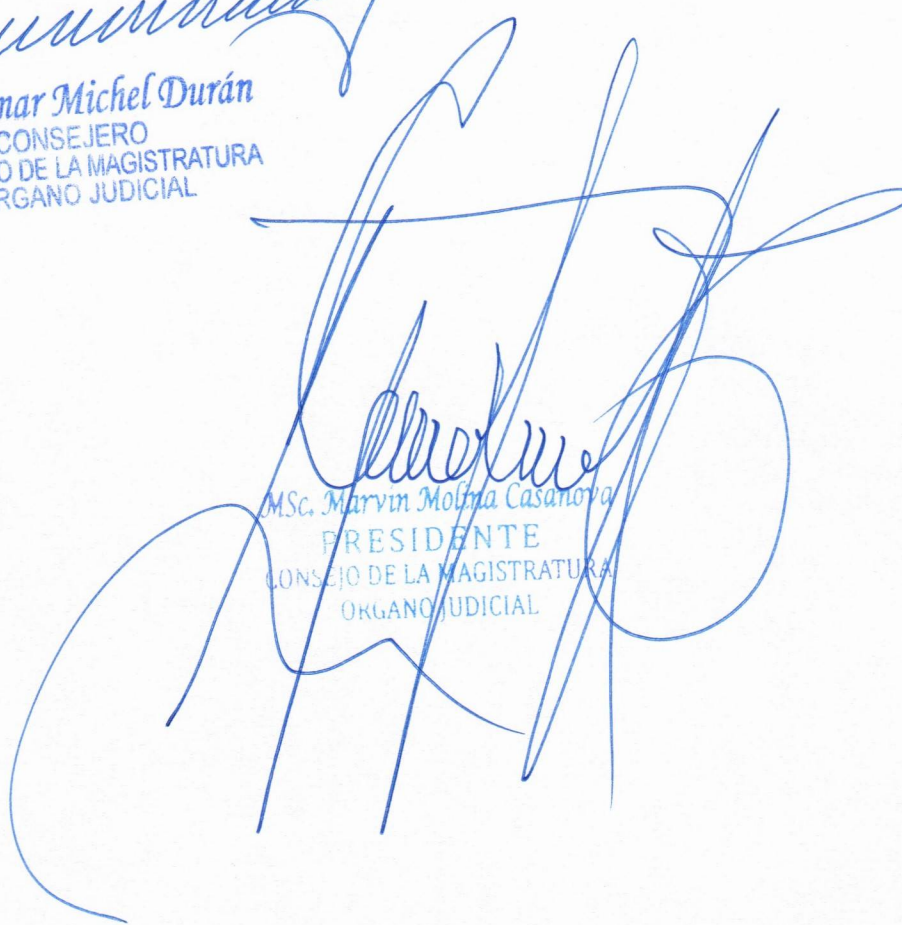
No interviene la Decana Mirtha Gaby Meneses Gómez por declaratoria en comisión de viaje oficial al exterior del país de fecha tres al diez de noviembre del año dos mil veintitrés, y en justificación no suscribe el presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese y archívese copia.



Dr. Omar Michel Durán
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



MSc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Sucre, 29 de diciembre de 2023
CITE: OF. SP-CM. N°2448/2023

Señora:
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**
Presente. -



Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N° 428/2023 de 08 de noviembre de 2023, que acuerda **MODIFICAR** los arts. 7, 11, 13 y 48 del REGLAMENTO DE PRESLECCIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONCILIADORAS O CONCILIADORES, aprobado por Acuerdo N° 147/2021 de 27 de agosto, conforme al contenido literal que será parte integrante del presente Acuerdo, en atención a la determinación tercera del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente;



Cristina Isabel Flores Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Adj. Acuerdo N°428/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo